



26 de octubre de 2015

Aspirantes a Legisladores Municipales

Manuel A. Torres Nieves

#### **BOLETÍN INFORMATIVO OCE-BI-2015-11**

#### **ADiestRAMIENTO DE LA LEY 222 PARA LEGISLADORES MUNICIPALES**

Este boletín informativo se promulga con el propósito de informar sobre la determinación hecha por la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) referente al requisito establecido en la Ley Electoral del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de tomar el adiestramiento de la Ley 222 que ofrece la Oficina del Contralor Electoral (OCE) cuando se trata de aspirantes a Legisladores Municipales.

La Ley Electoral en su Artículo 8.001 esboza los requisitos con los cuales todo aspirante tiene que cumplir para poder radicar su candidatura ante la CEE. En su inciso (b) (4), dicho Artículo establece como uno de los requisitos: "Hayan tomado la orientación por el Contralor Electoral, según establecido en la "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico".

El 22 de octubre de 2015, la CEE tomó una determinación sobre la aplicabilidad de esta disposición de la Ley Electoral cuando se trata de aspirantes a Legisladores Municipales. La CEE establece, como regla general, un aspirante a la posición de Legislador Municipal no tendrá que cumplir con el requisito de tomar el adiestramiento de la Ley 222 que ofrece la OCE para radicar su candidatura ante la CEE. Solo deberán cumplir con este requisito del adiestramiento aquellos aspirantes a Legislador Municipal que reciban donativos o gasten dinero, aunque sea de su propio

peculio, para promover su aspiración. Se hace formar parte de este Boletín la Certificación de Acuerdo de la CEE, con fecha del 22 de octubre de 2015, sobre este asunto.

Aprovechamos este boletín para aclarar que la Ley 222 faculta a la OCE a fiscalizar las campañas electorales de los Legisladores Municipales. En el caso que estos recauden o gasten más de quinientos (\$500.00) dólares para proyectarse electoralmente, aunque sea de su propio peculio, deberán registrar su comité de campaña ante la OCE y deberán cumplir con todas las obligaciones que impone la Ley 222 y los Reglamentos promulgados por la OCE para con los comités políticos.

Este documento constituye un resumen informativo y no sustituye el texto aprobado. El hecho que alguna disposición de Ley o Reglamento pertinente no haya sido discutida en el Boletín no exime de su cumplimiento.

De tener alguna duda sobre las disposiciones de la ley 222 o sobre los Reglamentos promulgados por la OCE, acceder a nuestra página web [www.contralorelectoral.gov.pr](http://www.contralorelectoral.gov.pr) o puede comunicarse al 787-332-2050 o enviar un correo electrónico a [info@contralorelectoral.gov.pr](mailto:info@contralorelectoral.gov.pr).



COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES  
SAN JUAN, PUERTO RICO

22 de octubre de 2015

Sr. Manuel A. Torres Nieves  
Contralor Electoral

**CERTIFICACIÓN DE ACUERDO**

A continuación se transcribe el acuerdo de la Reunión Ordinaria-miércoles, 21 de octubre de 2015, para su conocimiento y acción que corresponda.

**REQUISITO A LOS ASPIRANTES A CARGOS ELECTIVOS SOBRE RECIBO DE ORIENTACIÓN POR EL CONTRALOR ELECTORAL - ARTÍCULO 8.001 (b)(4)**

Discutido el asunto, los Comisionados Electorales por unanimidad determinan que todo aspirante a una candidatura para un cargo público electivo tiene que tomar la orientación por el Contralor Electoral que dispone Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico, según enmendada y la Ley Electoral en su Artículo 8.001 (b)(4). En el caso de los aspirantes a legisladores municipales bajo candidatura agrupada, éstos no estarán obligados a tomar la orientación, excepto que reciban donativos o gasten dinero, aunque sea de su propio pecunio, con el propósito de proyectarse electoralmente, en cuyo caso deberán tomar la orientación dentro del término dispuesto en la Ley 222-2011, según enmendada.

Walter Vélez Martínez  
Secretario

C: Comisión